



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**RADICADO: 080013110003-2020-00258-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LUZ ELENA SANDOVAL MORA**  
**DEMANDADO: MILTON CAÑATE CONTRERAS**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.664.682.00)**

Al respecto, el artículo 446 del CGP, establece:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Así mismo, se venció el traslado de la Liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada.

No obstante, revisada la liquidación por parte del Juzgado, se observa que dicha liquidación incluye intereses elevados, debiendo ser el 6% y no el 45%, 38% y 28% como lo suma la parte demandante para los años 2019, 2020 y 2021, se toma como ejemplo de la Liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el año 2019, en el cual realizaron la siguiente operación:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

LIQUIDACION EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019				
MESES	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	# MES	VALOR INTERES	VALOR PRESENTE O ACTUAL
FEBRERO	\$275.000	63	\$121.275	
MARZO	\$275.000	62	\$119.350	
ABRIL	\$275.000	61	\$117.425	
MAYO	\$275.000	60	\$115.500	
JUNIO	\$275.000	59	\$113.575	
JULIO	\$275.000	58	\$111.650	
AGOSTO	\$275.000	57	\$109.725	
SEPTIEMBRE	\$275.000	56	\$107.800	
OCTUBRE	\$275.000	55	\$105.875	
NOVIEMBRE	\$275.000	54	\$103.950	
DICIEMBRE	\$275.000	53	\$102.025	
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.025.000</b>		<b>\$1.228.150</b>	<b>\$4.253.150</b>

NOTA: Base cuota alimentaria= \$275.000. Base I.P.C. Interés= 0.7%

Por tal razón, el despacho realizará la liquidación por secretaría. La cual quedará de la siguiente manera:

AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	SUBTOTAL	INTERESES X el 6% DE LO ADEUDADO	COSTAS PROCESALES	TOTAL
\$3.025.000	\$3.498.000	\$3.078.820	<b>\$9.601.820</b>	\$576109,2	\$283.250	<b>\$10.461.179,2</b>

Así la cosas, el Despacho modificará la Liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quedando el valor correcto de la Liquidación del crédito en la suma total de **Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y un Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos con dos centavos m/l (\$10.461.169,2)**

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del Juzgado en cuantía de **Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y un Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos con dos centavos m/l (\$10.461.169,2)** por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
GUSTAVO ANTONIO SADE MARCOS  
JUEZ**

MVC

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla  
Estado No. 77.  
Fecha: 08 de mayo de 2024.  
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d30cb7945365df084ecb876515e34dfd2639cdc1b31598c5de257ebe3ffe92**

Documento generado en 07/05/2024 02:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**